

V Jornadas de Teoría del Estado. Cátedra de Teoría del Estado a cargo de la Dra. Beatriz Rajland. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2016.

¿Gobierno (intermitente) del pueblo? ¿La democracia solo se efectiviza con el voto electoral?.

Marty, Florencia Rocío.

Cita:

Marty, Florencia Rocío (2016). *¿Gobierno (intermitente) del pueblo? ¿La democracia solo se efectiviza con el voto electoral?.* V Jornadas de Teoría del Estado. Cátedra de Teoría del Estado a cargo de la Dra. Beatriz Rajland. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/v.jornadas.de.teoria.del.estado/12>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ehFp/Qyx>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

¿Gobierno (intermitente) del pueblo?

¿La democracia solo se efectiviza con el voto electoral?

Florencia Rocío Marty

1. Introducción.

Si un extranjero se acercara a cualquiera de nosotros y nos preguntara si vivimos en democracia, no dudaríamos en contestar afirmativamente. Ahora bien, si la pregunta siguiente fuera qué entendemos por democracia, los aspectos específicos de la concepción individual podrían variar, pero hay un contenido básico más o menos generalizado. Me tomé el trabajo de conversar con diversas personas¹, dentro y fuera de mi núcleo de conocidos, intentando corroborar algunos de estos aspectos y así es como quiero iniciar este trabajo. Las preguntas básicas fueron: **¿qué es la democracia? Y ¿Cómo se pone en práctica?**. A su vez, intenté profundizar cuestiones sobre qué tipo de educación habían recibido acerca de las formas de ejecución de la democracia. Palabras más, palabras menos, la definición general obtenida diría así: *La democracia es una forma de organización política, mediante la cual el pueblo tiene el poder soberano, pero no puede gobernar en su conjunto, entonces delega esta función a representantes que él mismo elige y en pos de que defiendan sus intereses*. Con respecto a la segunda pregunta, la gente contestó segura que el voto es el momento democrático por excelencia, y que luego uno la disfruta y ejerce mediante la libertad de expresión, englobando en eso la posibilidad de opinar e informarse libremente, de participar en partidos políticos, de reclamar a las autoridades, entre otras cuestiones de ese estilo. Sin embargo, prácticamente ninguna de las personas con las que hablé (ajenas al derecho o la política) habían sido debidamente informadas en etapa escolar sobre formas de participación tales como la iniciativa popular, teniendo entonces ideas vagas o erróneas al respecto, algo alarmante. Estas respuestas son conocidas popularmente, podemos encontrarlas como discursos armados para definir algo, pero no por ello se ven ajenas a cualquier tipo de crítica. Al contrario, creo imperante la necesidad de analizar en detalle la conjugación de estas respuestas, ya que, llevándolas a la realidad, podemos encontrar, cuanto menos, una ejecución restrictiva de una definición amplísima.

El objeto de este trabajo versa sobre este punto. ¿Realmente se nos informa sobre las diversas herramientas de participación ciudadana? ¿Si el poder está en el pueblo, este puede hacer algo cuando sus representantes manifiestamente tergiversan sus intereses? ¿El voto es un elemento suficiente para satisfacer la democracia? En la

¹Al final se anexa un listado con algunos de los entrevistados, aquellos que redactaron su respuesta y quisieron figurar en el trabajo, por la cantidad y la variedad de medios se tornó difícil mencionar a todos, pero se intentará demostrar lo dispar de las orientaciones académicas.

praxis, ¿el poder lo tiene el pueblo? En esta ponencia intentaré expresar ciertas críticas que responden estos interrogantes. Primero evaluaré las dos principales formas, después del voto, para ejercer la democracia: iniciativa y consulta popular. Luego pasaré a exponer los principales conflictos de ambas y una idea personal sobre cómo conjugarlas para solucionar problemas de extrema gravedad. Ergo, analizaré estos dos puntos de ampliación de la participación en conjunto con los artículos 22 de la Constitución Nacional y 229 del Código Penal (delito de sedición). Finalmente daré una breve conclusión al respecto.

2. Iniciativa popular.

Este es un mecanismo mediante el cual los ciudadanos pueden presentar proyectos de ley que, si cumplen con los distintos requisitos y las etapas de revisión, podrán luego ser tratados por el Congreso de la Nación. El único límite es la imposibilidad de que traten temas referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal. Está estipulado en el artículo 39 de la Constitución Nacional y reglamentado por la ley 24.747. El problema en Argentina es que pese a ser un derecho constitucional y reglamentado no ha sido muy utilizado. Sin embargo en otros países de Latinoamérica sí ha ocurrido, y se han obtenido resultados satisfactorios, como en Bolivia. En realidad en casi la totalidad del área aumenta cada vez más el uso de herramientas de participación².

La breve información mencionada alcanza y sobra para observar algunos conflictos. Como mencioné en la introducción, pude notar preguntando a diversas personas que no hay verdadera instrucción sobre qué es la iniciativa popular ni cómo se realiza. Claramente esta es una de las causas de su poco uso, si no se sabe que se tiene un derecho como este, muy difícil es ejercerlo. Sumado a esto, los requisitos son amplios y juntar la cantidad de firmas es un trabajo arduo, que no puede contar con ningún tipo de financiación (según señala la ley), pero podría existir un mecanismo que facilite la difusión, alentando de ese modo la participación ciudadana, sin embargo no existe. Finalmente, si se deniega un proyecto de ley no se puede presentar recurso alguno, no solo no existen mecanismos, peor aún, se prohíbe legalmente la apelación. Todos estos elementos nos demuestran que es un derecho que se convirtió en mera letra de la ley sin aplicación alguna y que no existe por parte del Estado fomento suficiente. Existen en nuestro país personas que harían grandes aportes a la democracia si tan solo supieran que pueden hacerlo y cómo, y no caer en el error de que solo ejercen (y pueden ejercer) la democracia a través del voto o la participación eventual en un partido político.

3. Consulta popular.

Esta herramienta consiste en consultar la opinión del pueblo sobre determinado tema. Está consagrada en el artículo 40 de la Constitución Nacional y tiene dos

² "Plebiscitos, referendos e iniciativas populares en América Latina: ¿mecanismos de control político o políticamente controlados?", Altman, David.

variantes: en el primer párrafo se encuentra el referéndum, que es vinculante, lo propone el Congreso y versa sobre proyectos de ley; en el segundo párrafo se habla del llamado plebiscito que no es vinculante, puede ser a petición del Congreso o el Poder Ejecutivo y puede versar sobre diversas cuestiones. La ley reglamentaria tardó en llegar, pero en 2001 se sancionó, es la 25.432. En el plano interno ha sido una herramienta mucho más utilizada, como el famoso plebiscito sobre el acuerdo con Chile respecto del Canal de Beagle. Es una manera muy útil de darle voz al pueblo, que reforzaría muchísimo la legitimidad de un gobierno en caso de ser más utilizada. En el plano latinoamericano también son muy usados estos métodos. Colombia, por ejemplo, tiene regulados todos estos mecanismos y son usados con frecuencia, incluso en Cuba, verbigracia, es requisito constitucional someter a consulta popular vinculante una propuesta de reforma de la constitución³.

4. Innovación propuesta.

Ambos mecanismos, correctamente informados y difundidos entre la población, y aplicados con frecuencia por el gobierno permiten un fuerte enriquecimiento de la democracia, fortaleciendo, en palabras del Dr. Nino, el debate robusto. Ergo, permitiéndome aspirar a aportar cada vez más ideas para aumentar la participación del pueblo, que es titular de soberanía, voy a plasmar una posible nueva herramienta. La idea consiste en conjugar la iniciativa popular y la consulta según la gravedad de la situación sobre la que versa. En ambos casos se trata de permitir y reglamentar una iniciativa popular que proponga soluciones a conflictos sociales, pero no necesariamente leyes.

En casos de menor envergadura, donde existe un aval legal manifiesto a la petición y se cumplan con los debidos requisitos formales establecidos (como la recolección de determinada cantidad de firmas) sería de carácter vinculante. Por ejemplo, planteemos la cuestión hipotética de que el Congreso se negara, por cuestiones de estrategia política, a tratar una ley que a los ciudadanos les resulta seriamente importante. En este caso, se permitiría que los ciudadanos junten determinada cantidad de firmas, distribuidas de manera proporcional entre los distritos electorales afectados. Luego se analiza el aval legal, y claramente el trabajo de los legisladores es asistir al Congreso y debatir los proyectos de ley, en ningún punto se les permite formalmente faltar a su trabajo para especular políticamente y así dejar de lado un tema relevante para sus representados. De este modo, cumpliendo con estos pasos, y cualquier otro reglamentado legalmente (siempre que no desvirtúe la finalidad), se tornaría obligatorio para el Congreso tratar el proyecto en cuestión.

Existiría una variante más excepcional y con más requisitos en casos donde socialmente se estén atravesando crisis de enorme relevancia. Por ejemplo, fuertes conflictos sociales que saturen y pongan en jaque la convivencia, manifiestos desvíos de funcionarios públicos como corrupción o violaciones a los derechos humanos, etc. En

³ "DEMOCRACIA DIRECTA: REFERÉNDUM, PLEBISCITO, INICIATIVA POPULAR DERECHO COMPARADO". Mtra. Claudia Gamboa Montejano Investigadora Parlamentaria

este caso propongo se permita una iniciativa popular que ofrezca posibles soluciones al conflicto y, de nuevo, si cumple con los requisitos correspondientes, obligue al Congreso a llamar a una consulta popular (dada la gravedad de la cuestión), que consista en un referéndum, por ende, sea vinculante. En este caso quedarían excluidas las materias típicas de siempre, como la penal. Pero se abriría un mecanismo, por ejemplo, para destituir funcionarios que el pueblo eligió para gobernar en pos de sus intereses y no lo están haciendo de manera grave y calamitosa. No es algo descabellado tampoco, volviendo al derecho comparado y a Colombia, allí se establece y regula un mecanismo para destituir gobernadores, por más engorroso que sea al menos existe, y eso es un primer paso loable y necesario para luego ser perfeccionado.

Por supuesto esto es un paneo general sobre de qué trata la propuesta, que debe ser mucho más debatido y pormenorizado. Sin embargo, lo considero un mecanismo excelente para darle voz eficaz a la protesta (como eje principal de la libertad de expresión), e incluso para legitimar aún más a los gobernantes, enriquecer la vida democrática, solucionar conflictos graves que la ponen en riesgo, entre otras ventajas.

5. Aparentes obstáculos y nociones importantes.

A simple vista podría parecer que, sobre todo en el supuesto de la innovación planteada, podría existir un conflicto con el art. 22 de la Constitución Nacional que establece que “el pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes...” Sin embargo esta contradicción no tiene fundamento real. La Constitución Nacional sanciona el caso del delito de sedición, en el cual un grupo de personas se alza en armas para impedir el normal funcionamiento de nuestra forma republicana, o intenta impedirlo de cualquier otro modo aunque no sea por la fuerza. Sanciona a quienes “se atribuyeren los derechos del pueblo”, pero este no es el caso de las herramientas planteadas, ya que en todas ellas interfiere de todos modos la actuación de los representantes electos, o sea que en todos estos casos son ellos quienes continúan gobernando, mediante la reglamentación de los requisitos, la aceptación de las peticiones y la toma efectiva de las decisiones. El pueblo nunca pasa a ejercer “per se” el gobierno, sino que propone cuestiones de importancia, obliga a que se cumplan normas que ya existen en la ley o propone soluciones a conflictos sociales. En todos los casos se trata del ejercicio de un derecho que se funda en ser el titular real y último de la soberanía. Y este no es un detalle menor, ya que constitucionalmente se separa el concepto de **gobierno de los representantes** electos y **soberanía del pueblo**. Esto se sustrae de los artículos 33 y 37 cuando ambos mencionan como rector el principio de soberanía popular.

Finalmente, basándome en todo lo expuesto, creo importante destacar que ampliar las vías de participación ciudadana pondría a la Argentina a la altura de la noción de democracia que sus ciudadanos creen que existe y que la propia constitución avala. Me explico, permitiría un efectivo ejercicio de la soberanía popular. Esto a su vez traería grandes ventajas, ya que tendríamos gobiernos muchísimo más legítimos, sostenidos en una convicción popular fuerte y fundada en un debate enriquecedor y

variado. Incluso, permitiría mejorar el principal acto democrático, o sea, el sufragio. Ocurre a diario que las personas sufren un desentamamiento de la política debido a conflictos cotidianos, pero además, a sentirse completamente excluidos de cualquier medio de reclamo efectivo o participación. Esto hace que se desilusionen y por ende pierdan interés a la hora de votar, ya que de todos modos “solo tienen voz cada cuatro años y luego desaparecen del plano de acción”. Estar embebidos en nuevos mecanismos democráticos de participación y ampliar su margen de actuación podría estimular socialmente el interés por la coyuntura política y así dar más peso al conocimiento y el convencimiento a la hora de votar.

6. Conclusión.

Nunca podemos perder de vista el importantísimo principio de la soberanía popular como interna convicción personal, que ha sido enteramente receptado por nuestra Constitución Nacional y dejado de lado por el accionar de los gobiernos. Es imperioso reforzar la democracia y su ejercicio, abriendo caminos que nos permitan darle voz al pueblo y sobre todas las cosas, educándolo sobre la existencia y el modo de ejecución de los mismos. Es un deber absoluto de los gobiernos promover estas cuestiones. Solo así podremos estabilizarnos como *un pueblo libre, culto y fuerte*. Solamente así conseguiremos que la democracia ya no se desvirtúe al punto de ser un *gobierno de algunos pocos, cerrado a la participación efectiva solo de un grupo que se interesa ideológicamente con algún partido junto a quienes militan en él, una forma de gobierno repleta de opinión desinformada y vacía de ideas y soluciones para quienes habitan el territorio argentino*. No podemos dejarnos caer en ese abismo. Sobre todo, desde nuestro papel como **agentes del derecho**, es nuestro deber impulsar la defensa del poder del pueblo y su concreción, para así **garantizar una verdadera participación que afiance la justicia, la paz interior, la defensa común, el bienestar general y los beneficios de la libertad para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres y mujeres del mundo que quieran habitar en suelo argentino**.

Parte de la bibliografía y enlaces consultados:

- <http://www.significados.com/democracia/>
- <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-27-07.pdf>
- http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-76532010000100001
- Ley 24.747
- Ley 25.432
- Constitución Nacional Comentada por Gelli, María Angélica
- <http://sociologiapolitica.sociales.uba.ar/files/2013/09/Dahl-POstdata.pdf>

Listado de algunos de los encuestados, de modo tal de señalar la diversidad de ámbitos:

- Thelma P. Trotta, abogada,
- Juan Javier Marty, médico,
- Naiara Cáceres Coccaro, estudiante de psicología,
- Camila Barraza, estudiante de derecho,
- Micaela Y. Mendiberry, estudiante de medicina,
- Ramiro Rybszuk, estudiante de diseño industrial,
- Berenice Dadamo, estudiante de diseño e indumentaria,
- Melisa Bianco, estudiante de docencia,
- Ariel Lepiscopio, estudiante de diseño audiovisual,
- Merlina Colautti, estudiante de medicina,
- Federico Zarate, estudiante de administración de empresas,
- Joel González, estudiante de ciencias políticas,
- Santiago Vodopivec, estudiante secundario,
- Jeremías Marty, estudiante de secundario.
- Julio, al momento se encuentra en situación de calle.